EJECUTIVO
RADICADO # 2016-00085

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó conforme al reporte antecedente que a favor del proceso existe el título allí relacionado, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente dentro del presente proceso; consta la actuación de dos cuadernos con 97 y 214 folios. Sabana de Torres, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el endosatario judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por DISLUCOM LTDA en contra de INVERSIONES MINERAS LA CLARITA S.A.S. y MARIA AMPARO MORENO DE GIL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandada MARIA AMPARO MORENO DE GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.462.178, de la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS MCTE ($1.547.070). Para el efecto, elabórense la orden de pago respectiva.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el secuestre respecto de la administración del bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 001-994243, obrante a folios 194 a 209 del cuaderno de medidas cautelares.

QUINTO: HACER ENTREGA a los demandados, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d15545a1775e8c3192586991b891f6b0f3b2671c89169c7af35c54e471516cb
Documento generado en 15/01/2021 03:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica